

CONVOCATORIA, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DIRIGIDAS A FAMILIAS CON ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA GASTOS DE ALQUILER Y SUMINISTROS (Aprobada en Junta de Gobierno el 18/10/2017)

FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Getafe, a través de la Concejalía de Bienestar Social, en el ejercicio de sus competencias propias contempladas en el artº 25.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre *evaluación e información de situaciones de necesidad social, y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*, tiene interés en promover medidas de apoyo a personas o familias que como consecuencia de la grave situación económica en la que se encuentran por la carencia de recursos económicos, tiene dificultades para hacer frente al pago de los gastos de alquiler y suministros de su vivienda habitual, y por tanto para mantener o conservar la misma en hogares con riesgo de exclusión social como consecuencia de sus bajos niveles de renta.

Por todo ello, dentro del marco jurídico general delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el RD 887/2006 de 21 de julio, se promueve convocatoria de ayudas sociales de carácter económico dirigidas a vecinos del municipio de Getafe para colaborar en sus gastos de vivienda habitual, y ello atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de Ayudas económicas de carácter extraordinario y finalista, destinadas al pago de los gastos de alquiler y suministros de la vivienda habitual por parte de las personas y unidades de convivencia que se encuentren en una situación de precariedad económica que les impida asumir ordinariamente estos gastos.

A los efectos de la presente convocatoria se considera:

- *Unidad de convivencia:* A efectos de estas Bases, se entenderá por tal el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y se encuentren vinculadas con la persona solicitante por matrimonio o relación análoga, por adopción, acogimiento o

parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

- *Situación de precariedad económica*: cuando la suma de los ingresos de la unidad de convivencia, descontados los costes de alquiler y/o hipoteca, no alcance el nivel de renta establecido en la tabla que figura en el apartado A)7 de la base segunda.
- *Ingresos disponibles de la unidad de convivencia*: la cuantía de que disponen mensualmente todas las personas de la unidad de convivencia para la cual se solicita la ayuda. Esta cantidad se determinará restando de sus ingresos netos mensuales, los importes correspondientes a gastos mensuales de préstamos hipotecarios y/o rentas de alquiler de la vivienda habitual, con los máximos que se fijan en estas Bases. También se deducirán las cantidades abonadas como pensión de alimentos o compensatoria establecidas por sentencia judicial.

A efectos de calcular los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, se tendrán en cuenta los ingresos del mes inmediatamente anterior al de presentación de solicitudes por los siguientes conceptos:

- . Rendimientos de trabajo por cuenta ajena o autónomo.
- . Pensiones públicas (jubilación, invalidez, etc.) y prestaciones o subsidios públicos por desempleo, así como otras ayudas públicas que puedan recibir los miembros de la unidad de convivencia (RMI.).
- . Pensiones de alimentos y/o compensatorias.

La finalidad de esta convocatoria es favorecer el mantenimiento de la vivienda a personas con especiales dificultades económicas para poder hacer frente al pago del alquiler y suministros básicos vitales, y con ello dar respuesta a una situación de riesgo de exclusión social, previniendo situaciones de desprotección y/o marginación que se puedan producir por no poder hacer frente al pago de los servicios básicos (luz y gas) o el mantenimiento del alquiler de la vivienda habitual. Son ayudas, por tanto, que están destinadas al mantenimiento de una vivienda en condiciones de habitabilidad, contribuyendo a prevenir situaciones de marginación social, ya que la garantía de mantenimiento en la vivienda, permite abordar un proceso de intervención social con las familias beneficiarias que mejore sus competencias y circunstancias.

Servicios Sociales

SEGUNDA.- MODALIDADES DE AYUDAS

Se establecen dos tipos de modalidades:

- Ayudas para sufragar el coste del alquiler de la vivienda habitual, siempre que existan garantías de continuidad en la misma.

La ayuda lo será única y exclusivamente para el coste del alquiler, no incluyéndose los gastos de comunidad ni de ningún tipo de impuestos o tasas; por tanto, sólo será objeto de subvención la cuantía que en concepto de alquiler figure en el contrato. En el caso de que la renta hubiese sido objeto de actualizaciones previstas en el contrato, no coincidiendo por tanto la cuantía fijada en el mismo con la cuantía actualizada que actualmente abona el arrendatario, deberá éste justificar tal extremo aportando la documentación que acredite el haberse llevado a cabo dicha actualización de renta.

- Suministros: Serán objeto de ayuda, exclusivamente, los gastos de facturación de energía eléctrica y gas de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda hasta un máximo de 50€/mes por ambos conceptos.

La solicitud de ayuda podrá ser para una o para ambos tipos de modalidades.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Estas ayudas se dirigen a personas individuales y unidades de convivencia que, encontrándose en situación de precariedad económica, tengan residencia efectiva y estén empadronadas en el Municipio de Getafe, siempre que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Requisitos comunes a los dos tipos de ayudas

- 1) Tener nacionalidad española el solicitante, o, siendo extranjero, tener permiso de residencia legal en España.
- 2) Estar empadronados todos los miembros de la unidad de convivencia en el Municipio de Getafe en la fecha de aprobación de la presente convocatoria, exigiéndose además, al solicitante, que dicho empadronamiento lo sea con una antigüedad de al menos dos años consecutivos inmediatos anteriores al 1 de enero de 2017.
- 3) Que todos los miembros de la unidad de convivencia estén compartiendo vivienda con el solicitante al menos desde el 1 de enero de 2017 de acuerdo con el padrón municipal de habitantes. A efectos de aplicación del baremo en cuanto a número de

miembros de la unidad de convivencia, no se computarán como tales aquellos que no estuvieran empadronados con la antigüedad mínima del 1 de enero de 2017, salvo que éstos fueran menores de edad incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción o guarda con posterioridad a esa fecha; no obstante, si serán tenidos en cuenta, a efectos del cumplimiento del requisito de renta, los ingresos económicos de los miembros de la unidad de convivencia incorporados a la misma con posterioridad al 1 de enero de 2017.

4) No ser titular, ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, sobre otra vivienda o bien inmueble en todo el territorio nacional, excepto:

- Cuando la cuota de titularidad sobre la vivienda o el bien sea inferior al 50% y se haya adquirido a título de herencia.
- Cuando no se le haya adjudicado el uso de la vivienda que constituía la residencia familiar, como consecuencia de una sentencia judicial de separación o divorcio.

5) No hallarse el solicitante incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas tributarias y no tributarias con el ayuntamiento de Getafe, así como, no ser deudor por reintegro de ayudas o subvenciones en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Getafe.

Este requisito deberá mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

6) No haber superado, en el año fiscal cuyo plazo de presentación hubiese finalizado en la fecha de presentación de solicitudes, en concepto de rendimientos de capital mobiliario la cantidad de 50,00€.

7) Que los ingresos mensuales disponibles de la unidad de convivencia, una vez descontados los gastos mensuales de alquiler y/o préstamo hipotecario que hubiera, con los máximos establecidos en la presente base, así como, y en su caso, los gastos correspondientes a pensiones alimenticias o compensatorias, no superen los límites de la siguiente tabla:

TABLA 1

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA					
1	2	3	4	5	6 ó más
372,76€	399,38€	479,26€	521,86€	585,76€	639,01€

El importe máximo mensual de alquiler y/o préstamo hipotecario que podrán deducirse de los ingresos mensuales para determinar el límite de ingresos disponibles será:

TABLA 2

	NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA			
	1	2	3	4 ó más
IMPORTE MÁXIMO	300,00€	375,00€	450,00€	525,00€

Teniendo en cuenta el requisito establecido en el apartado 6) anterior, quedarán excluidas de la presente convocatoria de ayudas, aquellas personas o unidades de convivencia, que aun no superando el requisito de ingresos máximos disponible contemplados en la tabla del presente apartado 7)), hayan tenido ingresos procedentes de rendimientos íntegros del capital mobiliario que sobrepasen los 50,00 euros brutos en el año fiscal cuyo plazo de presentación hubiese finalizado en la fecha de presentación de solicitudes, así como, en el caso de haber obtenido ingresos de rendimientos de capital inmobiliario y/o imputaciones de renta en el citado ejercicio.

B) Requisitos para la ayuda de alquiler

- 1)** Que la vivienda para cuyo coste de arrendamiento se solicita la ayuda no sea de titularidad pública.
- 2)** Que la persona arrendataria o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, no tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

3) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, por lo que el/la titular de la solicitud de ayuda deberá coincidir con el /la titular del contrato de arrendamiento

Quedan excluidos los subarrendos así como los arrendamientos a los que se refiere el artº 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, “arrendamientos para uso distintos de vivienda”.

4) No encontrarse iniciado procedimiento de desahucio sobre la vivienda para la cual se solicita la ayuda. El requisito de no encontrarse iniciado ningún procedimiento judicial de desahucio deberá mantenerse tras la resolución de concesión de la ayuda.

5) No podrá existir hacinamiento en la vivienda, estableciéndose a efectos de la presente convocatoria, un mínimo de 8 m2 por persona.

C) Requisitos para la ayuda de suministros

El solicitante habrá de ser titular de un contrato de suministro de energía eléctrica o gas. Se equipara la condición de “titular del contrato de suministro” con la de arrendatario de una vivienda que, aun no siendo titular del contrato de suministro, este obligado a abonar dicho suministro en virtud del contrato de arrendamiento.

CUARTA- CUANTÍA Y PERIODO SUBVENCIONABLE

El importe de la ayuda en concepto de alquiler será el equivalente al coste mensual del alquiler, con el límite máximo establecido en la tabla 2 del punto 7) de la Base segunda, excepto para aquellos solicitantes que ya hubieran sido beneficiarios de ayuda extraordinaria de alquiler en convocatoria anterior del Ayuntamiento de Getafe, bien en calidad de solicitante, bien en calidad de miembro de una unidad de convivencia beneficiaria , en cuyo caso el importe de la ayuda será el equivalente al 50% del coste mensual del alquiler.

El importe de la ayuda en concepto de suministros será la cuantía del gasto que figure en la correspondiente factura, si bien con el límite máximo de 50,00€/mes.

El periodo subvencionable será de 12 meses a partir del mes de febrero de 2018, o, partir del mes siguiente al de notificación de la resolución de concesión en el caso de que la convocatoria no hubiese sido resuelta y notificada la resolución de concesión antes de dicho mes; No obstante lo anterior, si la vigencia del contrato finalizase con anterioridad a dicho periodo de 12 meses, el periodo subvencionable será por los meses correspondientes hasta la finalización del contrato.

Servicios Sociales

El inicio de un procedimiento de desahucio y el cambio de domicilio suspenderá el pago de las ayudas, no procediéndose por tanto al abono de las mensualidades inicialmente reconocidas con la consiguiente pérdida de derecho al cobro, y en su caso reintegro, por el importe de la ayuda que reste, desde el mes de interposición de la demanda de desahucio o desde el mes que se produzca el cambio de domicilio, hasta el final del periodo subvencionable. Excepcionalmente se admitirá que el cambio de domicilio no suspende el pago de la ayuda en caso de que el mismo sea como consecuencia de una situación de violencia de género.

A efectos de acreditar la situación de violencia de género, se exigirá orden de protección vigente a favor de la víctima y beneficiaria de la ayuda. Excepcionalmente, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la beneficiaria es víctima de violencia de género, y hasta tanto se dicta la orden de protección. Asimismo, se admitirá como título acreditativo de la situación de violencia de género la sentencia definitiva, siempre que sea condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, y en la misma se acuerden medidas de protección a favor de la beneficiaria de la ayuda.

En estos casos se mantendrá el importe de la ayuda inicialmente concedido por el periodo que reste hasta cumplir los 12 meses, siempre que no sea superior al importe del nuevo alquiler, en cuyo caso será éste.

QUINTA.- INICIACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

4.1 Lugar y plazo:

Las solicitudes se presentarán en el modelo que consta como anexo I, y las mismas se podrán recoger en la Delegación de Servicios Sociales sita en C/ Hospital de San José nº 6, así como descargar desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe (<http://sede.getafe.es>).

La solicitud será suscrita por el titular del contrato de arrendamiento en el caso de que la ayuda se solicite para dicho concepto, o, la persona que figura como titular de los suministros si se solicita para tal concepto, y se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Getafe (plaza de la Constitución s/n, planta baja) o en cualquiera de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir del siguiente a la publicación del extracto de convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la establecido en el artículo

18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, operando la BNS como sistema nacional de publicidad de las ayudas.

Igualmente, la presente convocatoria se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe para su consulta durante el plazo de presentación de solicitudes.

El cómputo del plazo excluye los sábados, domingos y festivos conforme al artº 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2 Documentación:

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud, según anexo I, los documentos que se indican a continuación, si bien, no estará obligado a presentarlos siempre que haya dado su consentimiento a que sean consultados o recabados los mismos. Se presumirá que la consulta es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, según lo establecido en el artº 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) COMÚN PARA LOS DOS TIPOS DE AYUDAS:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la unión europea acompañado de copia compulsada del pasaporte en vigor. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia compulsada de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad de convivencia, con sus fechas de nacimiento.
- Fotocopia compulsada de la certificación del grado de discapacidad igual o mayor del 65% o de reconocimiento de situación de dependencia en grado II ó III, en el caso de que algún miembro esté afectado por ella.
- Fotocopia completa de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, del último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiese finalizado a la fecha de presentación de la solicitud (en el caso de que no se autorice consulta).

Servicios Sociales

- Certificado de hallarse el solicitante al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT (en caso de que no autorice consulta)
- Certificado de hallarse el solicitante al corriente de obligaciones con la Seguridad Social (en caso de que no autorice consulta).
- Certificados actualizados de vida laboral de todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de 16 años (en caso de que no se autorice consulta).
- En el caso de trabajar por cuenta ajena, nóminas del mes inmediatamente anterior al de presentación de la solicitud de la ayuda, de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años. En el caso de trabajadores autónomos, se aportará la última declaración trimestral del IRPF.
- En su caso, certificado de pensiones de la Seguridad Social, subsidio de desempleo, RMI o cualquier otra prestación pública que se esté percibiendo por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia (en caso de que no se autorice consulta).
- En caso de percibir pensiones de alimentos o compensatorias, copia compulsada de la Sentencia o Convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s y justificante/s de/los último/s abono/s recibido/s. En situaciones de impago de aportaciones económicas establecidas en Sentencia de Separación o de Guarda y Custodia y Alimentos, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
En caso de abonar pensiones de alimentos o compensatorias, copia de la Sentencia o Convenio regulador en el que se establezca la obligación de pago de la/s misma/s y justificante/s de la transferencia o ingreso bancario de/los abono/s de los dos meses inmediatos anteriores a la solicitud realizado/s.
- Declaración responsable según anexo II
- Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que se desea que se haga efectivo el importe de la subvención que en su caso pudiera concederse, si bien, la presentación de dicho documento en el momento de presentar la solicitud, será voluntaria.

En el caso de resultar beneficiario de la ayuda y no haber presentado el citado documento junto con la solicitud, el mismo deberá presentarse en el plazo de diez días desde la notificación de concesión de la ayuda.

B) PARA AYUDA DE ALQUILER

Además de la señalada en el apartado A) anterior, se deberá acompañar:

- Copia compulsada del contrato de arrendamiento.

En el caso de que la renta hubiese sido objeto de revisión o actualizaciones previstas en el contrato, no coincidiendo por tanto la cuantía fijada en el mismo con la cuantía actualizada que actualmente abona el arrendatario, deberá aportar la documentación que acredite el haberse llevado a cabo dicha actualización de renta. Si no se presentara dicha documentación, se considerará como cuantía a efectos de determinar la cuantía de la ayuda la que figure en el contrato de arrendamiento.

- Declaración responsable suscrita por el solicitante y por el arrendador de la vivienda de no encontrarse iniciado ningún procedimiento judicial de desahucio sobre la vivienda para la que se solicita la ayuda (Anexo IV).

C) PARA AYUDA DE SUMINISTRO

Además de la señalada en el apartado A), se deberá acompañar:

- Fotocopia compulsada de la factura de suministros de electricidad y gas, en la que consten desglosados los conceptos que se facturan, emitida a nombre del solicitante.
- En el caso de no ser titular del contrato de suministros por tratarse de arrendatario de la vivienda, documentación acreditativa de ser el/la solicitante, la persona que abona los recibos correspondientes: Contrato de arrendamiento en el que figure que ha de pagar dichos gastos, acompañado de declaración responsable del propietario/a de la vivienda en la que se indique claramente que los gastos de luz y gas están a su nombre y que el obligado al pago de los mismos es la parte arrendataria. En estos casos deberá aportarse copia compulsada de las

Servicios Sociales

facturas en la que consten desglosados los conceptos que se facturan, emitida a nombre del arrendador.

- En su caso, y a efectos de determinar los ingresos mensuales disponibles conforme a lo establecido en el punto 7) de la base tercera, acreditación documental del importe mensual abonado en concepto de hipoteca de la vivienda para la que solicita la ayuda de suministros.

SEXTA.- INSTRUCCIÓN

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Delegación de Bienestar Social se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en consonancia con el artº 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa notificación de la resolución en los términos del artº 21 de la citada Ley.

Completada la documentación, la Delegación de Bienestar Social como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

Las solicitudes serán informadas por el Técnico correspondiente de la Delegación de Bienestar Social, quien emitirá informe sobre cumplimiento o no de los requisitos.

Las solicitudes junto con los informes señalados, se elevarán a una comisión de valoración, formada por :

PRESIDENCIA: Concejal Delegado de Educación y Bienestar Social o Concejal/a que le sustituya.

VOCALES: tres técnicos de Servicios Sociales

SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

La citada comisión formulará para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios, especificándose la modalidad de ayuda concedida y el importe correspondiente a cada modalidad.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Junta de Gobierno, y se notificará a los solicitantes en el plazo máximo de 4 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Vencido el plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de ayuda, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artº 24 de la LPAC. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, o, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de los Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de 2 meses desde dicha notificación.

OCTAVA.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria de la convocatoria, en el caso de que por el nº de solicitudes presentadas no pudieran ser atendidas todas las que cumplan requisitos, se establece como orden de preferencia hasta agotar el crédito disponible:

1º.- Ingresos disponibles

Para aplicar dicho criterio, se asignarán puntuaciones conforme al el baremo contenido en la siguiente tabla:

INGRESOS ENTRE		Nº DE MIEMBROS UNIDAD DE CONVIVENCIA					
		1	2	3	4	5	6
-525	-501	19	20	21	22	23	24
-500	-451	18	19	20	21	22	23
-450	-401	17	18	19	20	21	22
-400	-351	16	17	18	19	20	21
-350	-301	15	16	17	18	19	20
-300	-251	14	15	16	17	18	19
-250	-201	13	14	15	16	17	18
-200	-151	12	13	14	15	16	17
-150	-101	11	12	13	14	15	16
-100	-51	10	11	12	13	14	15
-50	-1	9	10	11	12	13	14
0	49	8	9	10	11	12	13

Servicios Sociales

50	99	7	8	9	10	11	12
100	149	6	7	8	9	10	11
150	199	5	6	7	8	9	10
200	249	4	5	6	7	8	9
250	299	3	4	5	6	7	8
300	349	2	3	4	5	6	7
350	372,76	1	2	3	4	5	6
372,77	399,38		1	2	3	4	5
399,39	479,26			1	2	3	4
479,27	521,86				1	2	3
521,87	585,76					1	2
585,77	639,01						1

Se incrementará un punto por cada persona de la unidad de convivencia con una discapacidad acreditada igual o superior al 65% o reconocimiento de situación de dependencia en grado II ó III.

A las unidades de convivencia de más de 6 miembros se les otorgará un punto adicional.

A las unidades de convivencia que ya hubiesen sido beneficiarias de ayuda de alquiler y/o suministros en la convocatoria anterior aprobada por el Ayuntamiento de Getafe, se les restará un punto.

2º. En el caso de que dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación por encontrarse en el mismo tramo y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos, se establece como orden de prioridad los menores ingresos.

3º. Si tras la aplicación del criterio 2º persistiera el empate, se atenderá al mayor número de hijos.

4º.- Si tras la aplicación de los criterios 2º y 3º persistiera el empate, se atenderá a solicitantes que no hubiesen sido beneficiarios de la ayuda de alquiler y/o suministros en la convocatoria anterior aprobada por el Ayuntamiento de Getafe.

5º.- Si tras la aplicación de los criterios 2º, 3º y 4º persistiera el empate, se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

NOVENA.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Estas ayudas serán compatibles con otras que se puedan otorgar para el pago de los mismos conceptos, sin que en ningún caso la suma de todas ellas pueda superar el importe del coste acreditado de los mismos, si bien:

En el caso de que el beneficiario de la ayuda municipal fuera beneficiario de las ayudas que para la misma finalidad pudiera convocar la Comunidad de Madrid, o cualquier otra entidad pública o privada, se descontará el importe de esta última del importe de la ayuda que pudiera concederse en el marco de las presentes bases. Si el beneficiario hubiese percibido parte de la ayuda municipal, conociendo posteriormente la concesión de la ayuda por parte de la Comunidad de Madrid y el periodo subvencionable coincidiera con un periodo ya abonado por parte del Ayuntamiento, se procederá a la modificación de la cuantía concedida y consiguiente regularización para el periodo subvencionable pendiente de abono.

Para comprobar tal extremo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento al beneficiario certificación de la entidad que acredite si ha sido o no beneficiario de las ayudas.

DÉCIMA.- PAGO DE LAS AYUDAS Y JUSTIFICACIÓN

Tras la notificación de la resolución de concesión de ayudas, en el caso de que se trate de ayudas de alquiler, con carácter previo al primer pago de las mismas, se deberá presentar declaración responsable suscrita por el beneficiario y el arrendador de no encontrarse iniciado ningún procedimiento judicial de desahucio sobre la vivienda para cuyo pago de alquiler se ha concedido la ayuda, según anexo V.

El sistema de pago de las ayudas será a través de anticipo de caja fija, y el pago de las mensualidades se realizará:

- **EN EL CASO DE AYUDA DE ALQUILER**, y siempre que la disponibilidad de fondos lo permita, el pago se realizará mensualmente, de forma anticipada y por tanto con carácter previo a su justificación.

Dicho pago se abonará mediante transmisión del derecho de cobro del beneficiario a favor del arrendador, para lo cual será necesario que en la solicitud se cumplimente el apartado "*solicitud de pago por endoso*" incluido dentro del Anexo I sobre solicitud de la ayuda. Por tanto, la ayuda en ningún caso se abonará directamente al arrendatario beneficiario de la ayuda, realizándose el pago al arrendador de la vivienda mediante transferencia bancaria.

Servicios Sociales

A efectos del sistema de pago “anticipo de caja fija”, la transferencia realizada al arrendador será la justificación tanto del pago como del destino de los fondos, sin perjuicio de la obligación del arrendatario de justificar en el plazo de 10 días desde la realización de dicho pago por el Ayuntamiento al arrendador, de haber abonado a éste la parte de la renta no subvencionada (en el caso de que la cuantía de la ayuda concedida sea inferior a la renta del alquiler) correspondiente a la mensualidad vencida y pagada por el Ayuntamiento, debiendo presentar para ello el modelo VI acompañando al mismo la siguiente documentación:

- Transferencia bancaria, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la ayuda con la persona que realiza el pago, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.
- En el caso de que el pago no se hubiese hecho mediante transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador, se deberá aportar los recibos originales del pago de cada uno de los meses, en los que necesariamente deberán constar los siguientes datos: Fecha de expedición del recibo; nombre, DNI, dirección y firma de la persona arrendadora; nombre y DNI de la persona arrendataria, dirección de la vivienda objeto de subvención, mes de renta al que corresponde el recibo e importe.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago que contenga enmiendas o tachaduras ni aquellos que no contengan los datos anteriormente citados.

La concesión de la ayuda no implica la subrogación en la obligación de pago del alquiler por parte del Ayuntamiento, por lo que el pago por endoso al arrendador está supeditado al cumplimiento por parte del arrendatario de la obligación anteriormente indicada.

El Ayuntamiento de Getafe realizará, si fuera posible, el pago anticipado por la cuantía acumulada correspondiente a las mensualidades de alquiler de octubre, noviembre y

diciembre de 2018. En este caso el beneficiario deberá justificar en los 10 primeros días de cada uno de dichos meses el haber abonado al arrendador la parte de la renta no subvencionada (en el caso de que la cuantía de la ayuda concedida sea inferior a la renta del alquiler) correspondiente a cada una de dichas mensualidades y ello en la forma señalada en los apartados anteriores de esta base.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma por el beneficiario en la forma y con la documentación exigida conforme a lo establecido en los apartados anteriores, no se procederá a efectuar ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste de la totalidad de la ayuda así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad/es no justificada/s

- **EN EL CASO DE AYUDA DE SUMINISTROS**, y siempre que la disponibilidad de fondos lo permita, el pago se realizará mensual o bimensualmente, según proceda, en virtud de los periodos facturados por la compañía suministradora, o por periodos acumulados correspondientes a un máximo de 6 meses, previa justificación del beneficiario de haber realizado éste el pago a la compañía suministradora, es decir, en este caso, el pago no será anticipado sino tras la justificación de haber abonado aquel el importe de los suministros, debiendo presentar el modelo anexo VI acompañado de la siguiente documentación:

- Factura de la empresa suministradora acompañada de justificante bancario del pago o documento emitido por la compañía acreditativo de dicho pago.
- En el caso de que por tratarse de un arrendatario, el contrato de suministro no estuviera a su nombre y por tanto las facturas abonadas, y siempre y cuando en el contrato figure la obligación del pago de suministros a cargo del arrendatario, deberá presentar la transferencia bancaria, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador especificando el pago de los suministros y mes a que corresponden.

La presentación de dicha documentación por el beneficiario se realizará en el plazo de 10 días de haber realizado éste el citado pago.

El pago correspondiente a suministros se abonará mediante transferencia bancaria directamente al beneficiario.

UNDÉCIMA.- CRÉDITO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Al ser objeto la presente convocatoria de tramitación anticipada, de conformidad con el artº 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se produzca la resolución de concesión, que será en el año 2018.

Las Ayudas que se concedan, se imputarán a la aplicación presupuestaria 231 03 480.00, denominada “Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro. Menor. Familia y Emergencia Social “, destinándose la cantidad de 1.000.000,00€, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2018: 917.000,00€

Año 2019: 83.000,00€

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias de estas ayudas:

- Colaborar activamente en el proceso de gestión y pago de las ayudas y destinarlas a los fines para los que fueren concedidas, procediendo a su reintegro en caso contrario.
- Facilitar toda la información que sea requerida por parte de la Delegación de Bienestar Social, en el ejercicio de sus funciones de control del destino de las ayudas, permitiendo y facilitando las posibles actuaciones de inspección de los servicios sociales.
- Participar activamente en un proceso de intervención social con profesionales de la Delegación de Servicios Sociales, encaminado a la búsqueda en su caso de alternativas de mejora de sus circunstancias socio-económicas, que contendrá al menos:
 - suscripción inicial de un acuerdo de las familias beneficiarias con el trabajador social, sin el cual no se iniciarán los pagos.
 - Acudir a las entrevistas programadas con los profesionales.

- Mantener demanda de empleo de todos los miembros mayores de 16 años en situación de desempleo e incorporación, según valoración del trabajador social, al proyecto de inserción socio-laboral de la Delegación de Bienestar Social.
- Solicitud, en su caso, de vivienda pública a la Comunidad de Madrid.
- Aceptación de la intervención del servicio de educación social si el trabajador/a social considera que es un recurso idóneo.
- Solicitud, si no lo tuvieran presentada, de prestaciones económicas a las que pudieran tener derecho (RMI, subsidios, pensiones.....)
- Mantener la escolarización de los menores, si los hubiera.
- Justificar la ayuda en los términos y forma establecidos en la base décima.

DÉCIMOTERCERA.- REVOCACIÓN/REINTEGRO DE LA AYUDA

Procederá la revocación y consiguiente pérdida de derecho al cobro, y en su caso el reintegro de la ayuda concedida así como el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión, así como en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación en los términos y forma establecidos en la base décima.

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

DÉCIMOCUARTA- NORMATIVA APLICABLE

Conforme a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe publicada en el BOCM de 13 de mayo de 2013, el régimen aplicable a las mismas será el establecido en la presente convocatoria, y en lo no previsto en la misma resultará de aplicación la citada Ordenanza, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R-D 887/2006 de 21 de Julio.

Getafe a 5 de julio de 2017

TS JEFA DE SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES

Dolores Romero Rizos